

Laguna Blanca, 02 de mayo de 2024

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 046/2024

VISTO:

La Ley Nacional 24.521 de Educación Superior, la Ley Provincial 1714 de creación de la Universidad Provincial de Laguna Blanca, el Decreto Provincial N°105/2024 del Poder Ejecutivo Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°55/2023 del Poder Ejecutivo Nacional (B.O. 30/01/2022) se confirió reconocimiento nacional a la Universidad Provincial de Laguna Blanca.

Que el Estatuto de la Universidad en su artículo 39° inc. o) establece que le compete al Rector la función de "llamar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos docentes"

Que resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento de Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos docentes, dado la Resolución Rectoral Nº 045/2024.

POR ELLO:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA RESUELVE:

ARTICULO 1º: DERÓGUESE la Resolución Rectoral Nº 19/2023.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBESE el Reglamento de Concursos Docentes, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBESE la Planilla para la Presentación de los Antecedentes para Concursos Docentes de la Universidad Provincial de Laguna Blanca, según Anexo II forma parte de la presente.

ARTICULO 4º: REGISTRESE, notifiquese, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 046/2024

Dr. Julio David Caballero Secretario Académico Universidad Provincial de Laguna Blanca SEE THE LOS AND THE REAL PROPERTY OF THE PROPE

Mgter. Adrián Marcelo Muraccióle Rector Organizador Universidad Provincial de Laguna Blanca

PROVINCIA DE FORMOSA

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA

ANEXO I

Reglamento de Concursos Docentes

De la convocatoria a cubrir cargos de docentes regulares; profesores y auxiliares de la docencia.

Artículo 1.- Convocatoria. Los concursos de antecedentes y oposición para la designación de Profesores (Titulares, Asociados y Adjuntos) y Auxiliares de la Docencia (jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Trabajos Prácticos) en la Universidad Provincial de Laguna Blanca se rigen por el presente reglamento.

La convocatoria a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir los cargos docentes que estuvieran vacantes, cubiertos de forma interina o por suplencia, será efectuada mediante Resolución del Rector. ¹

La Secretaría Académica tendrá a su cargo los trámites correspondientes a la substanciación de los concursos de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la UPLaB.

Artículo 2.- Requisitos de la convocatoria. El llamado a concurso deberá especificar la nómina de cargos a cubrir en la que registrarán los siguientes ítems: Áreas Disciplinares y/o Departamento con Orientación a la actividad Curricular, Cantidad de Cargos según categoría, dedicación y Carrera, Departamento o Instituto según corresponda.

Artículo 3.- Publicación y difusión de la convocatoria. La convocatoria debe publicarse:

- a) Durante tres (3) días en un medio de difusión provincial y/o nacional.
- b) Exhibición en los espacios de comunicación institucional de la Universidad.
- c) Publicación en la página web de la Universidad.

LEY DE EDUCACION SUPERIOR (N° 24.521)

ARTICULO 29. Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones:

- h) Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente:
- i) Designar y remover al personal.

ARTICULO 51.

El ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, debiéndose asegurar la constitución de jurados integrados por profesores por concurso, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible, aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico.

ESTATUO UPLaB

Art. 39 Estatuto: Rector. o) Llamar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos docentes. // Art. 43. Estatuto. Secretaría Académica. e) Organizar y supervisar el proceso de incorporación y permanencia del personal docente a través de la substanciación de los concursos de acuerdo con la legislación vigente. // Art. 25 Estatuto Consejo Superior: o) Emitir Resolución de la designación del personal docente ordinario en todos sus niveles, dedicación y jerarquías.

La publicación debe especificar:

- a) Detalle del o los cargos a concursar.
- b) Fecha de apertura de la inscripción y fecha y hora de cierre de la misma.
- c) Lugar donde se reciben las inscripciones y se proporciona toda la información necesaria.
- d) Requisitos de inscripción, según constan en el Artículo 4.

Inscripción

Artículo 4.- El plazo de inscripción será de diez (10) días desde la fecha de apertura de la inscripción, que comenzará a contarse desde el día siguiente a la primera publicación indicada en el inciso "a" del artículo anterior (medio de difusión).

Los aspirantes deberán presentar una solicitud de inscripción conforme el anexo II de este reglamento, consignando en dos (2) ejemplares, en formato papel y formato digital, firmados en todas sus hojas, los siguientes datos:

- a) Apellido, nombre, nacionalidad, edad, domicilio real, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad y número de CUIL.
- b) Título de grado y postgrado, en caso de poseerlo, requerido para el espacio curricular, la disciplina o unidad en que se inscribe.
- c) Antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, indicando Institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación.
- d) Nómina de obras y publicaciones, acompañando los trabajos que considere de mayor relevancia.
- e) Cargos o funciones desempeñados en la esfera privada o pública, relacionados o afines con su presentación.
- f) Cursos dictados, conferencias, asistencia relevante a congresos, seminarios o cursos especiales.
- g) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia del concurso.
- h) Declaración de no estar comprendido en las siguientes causales: existencia de condena penal firme; las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia; antecedentes de no haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.
- i) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad al momento de su inscripción al concurso.
- j) Declaración Jurada de Cargos, mediante el Formulario aprobado por la Universidad.
- k) Dirección personal de correo electrónico, en que serán válidos los avisos y/o notificaciones que le envíe la Universidad durante el trámite del concurso. Todas las presentaciones de los aspirantes deberán ser realizadas por escrito, firmada y en forma personal, en Mesa de Entradas de la Universidad, dentro de los plazos establecidos.

Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de Declaración Jurada y toda la documentación que se adjunte deberá presentarse en original o fotocopia autenticada por autoridad Provincial y/o Nacional, según corresponda.

El postulante que se presente en más de un concurso debe cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados anteriormente en otros concursos.

Artículo 5.- Quien se postule para cargo de Profesor deberá presentar también, junto con la solicitud de inscripción, una propuesta personal y única de Proyecto de Cátedra, Plan para la Unidad Curricular o el Área disciplinar correspondiente al concurso o Plan de Actividades Docentes según se indique en la Convocatoria.

La propuesta deberá contener:

- a) Fundamentación.
- b) Articulación con otras unidades curriculares de la carrera.
- c) Propósitos.
- d) Ejes de contenidos y contenidos a desarrollar.
- e) Metodología de trabajo.
- f) Evaluación y acreditación.
- g) Bibliografía.

Además, deberá incluir una propuesta de formación permanente y líneas de investigación y/o extensión que considere pertinentes para la presente postulación.

Los postulantes a Auxiliares Docentes deben presentar un Plan de Trabajos Prácticos, para la materia o Área disciplinar correspondiente al concurso.

Todo lo comprendido en este artículo debe ser presentado en una (1) copia impresa y una (1) copia digital en formato PDF.

Artículo 6.- Rechazo. La Secretaría Académica o el responsable designado a cargo del Concurso, sin más trámite, podrán rechazar y/o devolver la solicitud de manera fundada, que no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, o que fuere recibida fuera de tiempo.

Artículo 7.- Recepción. La solicitud de inscripción se considerará recibida dentro del plazo cuando fuera presentada por el interesado con todos los requisitos exigidos en la Mesa de Entradas de la Universidad dentro del plazo estipulado. Se dejará constancia de la fecha de recepción del mismo y el detalle de la documentación presentada. No se admitirán inscripciones ni demás trámites que sean realizadas por medios electrónicos o por fax.

Artículo 8.- Registro. Pasados siete (7) días del cierre de la inscripción se deberá labrar acta por parte del Secretario Académico donde conste la nómina de los postulantes presentados que cumplen con los requisitos previos para los cargos que se concursan. La

nómina de aspirantes debidamente inscriptos se exhibirá en los transparentes de la Universidad. Una copia del acta será elevada al Rector para su conocimiento.

Artículo 9.- El nombre de los integrantes del Comité Evaluador, indicando el área o espacio curricular, deberá ser comunicado a los postulantes con un plazo de cinco (5) días de antelación a la realización del concurso.

Artículo 10.- Antes de remitirse los antecedentes de los postulantes a los miembros del Comité Evaluador, la autoridad a cargo del Concurso deberá resolver las siguientes cuestiones previas:

- a. Impugnación de los postulantes.
- b. Recusación de los miembros de la Comité Evaluador.

Artículo 11.- Impugnaciones. Cualquier postulante, estudiante o docente podrá impugnar a los postulantes inscriptos y aceptados. La impugnación debe ser debidamente justificada y sólo puede fundarse en alguna de las siguientes causas:

- a) Por existir condena penal firme. Por haber sido condenado por delito de lesa humanidad, o haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático conforme a lo previsto en el Artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.
- b) Por no reunir las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia.
- c) Por antecedentes de no haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

Junto con la impugnación deben presentarse las pruebas que la justifiquen, indicando el impugnante los lugares y medios en que se encuentren aquellas de que intente valerse y no puedan adjuntar al momento de la impugnación.

No se admitirán causales de impugnación generales.

Artículo 12.- Procedimiento. La impugnación debe presentarse personalmente en Mesa de Entradas mediante escrito fundado, dirigido a la autoridad responsable de la sustanciación del Concurso y dentro de los cinco (5) días posteriores a la publicación de la nómina de aspirantes.

De la misma, se dará traslado al interesado por cinco (5) días con copia, quien debe formular su defensa o descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho.

Vencido el plazo y luego de la recepción de las pruebas, la autoridad a cargo de la sustanciación del Concurso debe resolver la impugnación planteada en el término de dos (2) días, notificando de la misma a las partes intervinientes. Esta resolución de la impugnación podrá ser recurrible ante el Consejo Superior, dentro del plazo de dos (2) días de notificada la disposición.

Comité Evaluador

Artículo 13.- Comité Evaluador. Integración. Designación. Requisitos. El Comité Evaluador constará de tres (3) miembros, titulares y tres (3) suplentes, quienes deberán ser profesores regulares, cuando se concursen cargos para categorías de titular, asociado o adjunto.

Cuando se concursen categorías de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudantes de Trabajos Prácticos, el Comité Evaluador podrá estar integrado por al menos 1 (un) profesor regular y hasta 2 (dos) miembros titulares y suplentes, con categoría de auxiliar de la docencia regulares.

Cuando se concursen cargos para categorías de titular, asociado o adjunto, por lo menos uno (1) de los miembros titulares del comité deberá ser externo a la Universidad.

El suplente de cada integrante titular, sustituirá al titular en caso de recusación, excusación, renuncia, fallecimiento o cuando por cualquier motivo no pueda ejercer por sí sus funciones.

Los miembros del Comité Evaluador deben tener formación afín al Área Disciplinar correspondiente a los cargos concursados.

El Comité podrá sumar a un estudiante, con voz, pero sin voto, y que será propuesto por el claustro de estudiantes. El estudiante deberá tener aprobada la materia correspondiente al Área disciplinar que se concursa con una nota igual o superior a ocho (8) y el 50% de las materias de la carrera aprobadas con un promedio académico general igual o superior a siete (7), incluyendo los aplazos. El estudiante no constituye parte del quorum.

Todos los integrantes del Comité serán designados *ad honorem* por el Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría Académica o la autoridad a cargo del Concurso.

La nómina de los miembros del Comité Evaluador será publicada en la cartelera de la Universidad, junto a la nómina de los inscriptos, indicando el Área disciplinar correspondiente, durante tres (3) días.

Artículo 14.- Recusación y excusación. Los miembros del Comité Evaluador pueden ser recusados por los postulantes, mediante escrito fundado, dirigido a la autoridad responsable del Concurso, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de su publicación. Las recusaciones sólo podrán fundamentarse en las causales establecidas en el Artículo 17º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en lo que sea aplicable sobre recusación a Jueces. Por las mismas causas el Comité Evaluador podrá excusarse. El procedimiento de la recusación y excusación será el mismo que el seguido para las impugnaciones.

Artículo 15.- Resueltas las cuestiones previas se debe remitir a los miembros del Comité Evaluador la documentación establecida en los Artículos 4° y 5° del presente

Reglamento.

Artículo 16.- Constitución del Comité Evaluador. Notificación. La autoridad responsable de la sustanciación del Concurso, previa consulta con los integrantes del Comité Evaluador, debe fijar:

- a) Fecha y hora para el análisis de los antecedentes y de sorteo de temas.
- b) Fecha y hora de la entrevista y clase de oposición.

Lo establecido anteriormente se debe notificar a los postulantes en la dirección de correo electrónico informada, lo que se dará por notificación fehaciente, con una anticipación mínima de siete (7) días.

El Comité Evaluador podrá constituirse en forma presencial, virtual o mixta conforme lo establezca la autoridad responsable del Concurso, de acuerdo a las necesidades o condiciones de sus miembros. La autoridad responsable del concurso deberá garantizar la efectiva constitución del Comité Evaluador, sea presencial, virtual o mixta, así como verificar la identidad de cada uno de ellos, previo a la conformación del Quorum.

Una vez constituido el Quorum, las resoluciones y dictámenes emitidos por el Comité Evaluador para el análisis de los antecedentes, el de sorteo de temas, la entrevista a los postulantes y la clase de oposición, tendrán la misma validez cualquiera sea la forma de su constitución para cada caso.

Artículo 17.- Tres (3) días antes de la clase de oposición se deben sortear los temas correspondientes a cada una de las Unidades Curriculares, así como el orden de las entrevistas, que será el mismo de la oposición. Se deberá labrar acta de los resultados del sorteo.

Los integrantes del Comité Evaluador propondrán tres temas posibles para la clase de oposición tomados de los contenidos mínimos de las asignaturas correspondientes a la Área disciplinar objeto del concurso.

En un acto público, donde se invitará a participar a los aspirantes, la autoridad responsable del Concurso sorteara cuál de estos será el que se exponga en la clase de oposición. El tema seleccionado será notificado de forma inmediata a todos los postulantes. Asimismo, serán publicados los temas que no hayan salido sorteados.

Artículo 18.- Quórum. El Comité Evaluador sólo se constituye válidamente con la mayoría de sus miembros asistentes, presencial y/o virtualmente, dos (2) de tres (3) sean titulares o suplentes, y debe labrar acta de las decisiones que adopte. El primer acto del Comité Evaluador es la elección del presidente. Ello constará en el inicio del acta respectiva.

Artículo 19.- Entrevista. La entrevista con cada postulante será individual. En ella, el

Comité Evaluador deberá considerar las motivaciones, condiciones generales y solvencia de cada postulante. Asimismo, evaluará el programa, proyecto o plan presentado (según corresponda), pudiendo preguntar acerca de sus características y alcances. Asimismo, el Comité Evaluador podrá indagar cualquier otro aspecto que considere pertinente para determinar la idoneidad del postulante.

Artículo 20.- Oposición. La clase de oposición será pública y se deberá exponer sobre el tema sorteado y tiene una duración de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) minutos. En la oposición no podrán estar presentes los demás inscriptos de la orientación y/o Área disciplinar.

Los postulantes tendrán una tolerancia máxima de quince (15) minutos de la hora prevista para presentarse a la clase de oposición. Pasado ese lapso, el postulante será descartado del Concurso.

Artículo 21.- Evaluación. En todos los casos, el Comité Evaluador otorgará preeminencia a la entrevista y oposición por sobre los antecedentes. A tales efectos, sobre un total de cien (100) puntos, el Comité Evaluador puede otorgar al aspirante entre treinta (30) y hasta un máximo de cuarenta (45) puntos en lo concerniente a los antecedentes, y entre un mínimo de cincuenta y cinco (55) y hasta un máximo de setenta (70) puntos en lo que se refiere a la oposición y entrevista.

La evaluación de antecedentes de los postulantes a profesores se hará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Títulos y antecedentes que se relacionan directamente con la Área disciplinar en cuestión que tendrá un valor preferencial.
- b) Los cargos obtenidos por concurso y el ejercicio de la docencia quedará sujeto acriterio del Comité Evaluador.
- c) Distinciones y premios: se tendrá en cuenta la autoridad o institución de la que emanó.
- d) La labor de investigación vinculada a la docencia tendrá primordial ponderación siempre que tenga relación con la especialidad que se concursa.
- e) Las becas obtenidas por concurso u otro sistema que implique oposición, serán evaluadas en tanto impliquen formación en la especialidad que se concursa.
- f) Los congresos, seminarios y cursos especiales, tendrán valor como antecedente en tanto el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiese presentado trabajos o menciones especiales.
- g) La participación en cursos de formación docente debidamente acreditados, siempre que hayan tenido evaluación final.
- h) La participación en cursos y otras actividades no especificadas en incisos anteriores, quedará a criterio del Comité Evaluador.

Artículo 22.- Evaluación de la Entrevista y Oposición. Se debe tener preferentemente en consideración, según el cargo concursado, la claridad y el orden expositivo, así como el grado de actualización en relación a los temas considerados. Quienes concursen para el cargo de profesor deben tener en cuenta para la valoración global especialmente:

- a) La presentación científica de las distintas posiciones sobre el tema y la proyección crítica, desde la orientación que proponga sobre el mismo.
- b) La actualización, desde el punto de vista pedagógico-didáctico, que evidencia para el desarrollo de la Área disciplinar y sobre el rol que puede jugar el estudiante en ese proceso.

Artículo 23.- Dictamen final. Acta. El Comité Evaluador debe elaborar un dictamen final. Deberá determinar el orden de mérito de los concursantes, explicitando los criterios de evaluación utilizados, excluyendo de la nómina a los que consideren que carecen de mérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación, podrá declararse desierto el concurso. Si no existiese unanimidad, se indicará cuales fueron por mayoría y aquellos que no.

Cuando los resultados del Comité Evaluador otorguen igualdad de calificación entre dos o más aspirantes, se dará prioridad en el orden de mérito a los docentes que se desempeñan como interinos de la Universidad Provincial de Laguna Blanca y/o egresados de esta casa de estudios.

El período de designación para Profesores y Auxiliares será de siete (7) años², con sujeción a los límites de edad impuestos por la reglamentación.

Artículo 24.- Notificación. El Dictamen Final del Comité Evaluador deberá ser emitido dentro de los tres días (3) hábiles de realizada. A partir de allí, dentro del plazo de tres (3) días hábiles subsiguientes, los aspirantes podrán notificarse del mismo personalmente en Secretaría Académica, con entrega de copia. Asimismo, se publicará en los transparentes de la Universidad.

Artículo 25.- Impugnación. Los postulantes pueden impugnar el dictamen final por incumplimiento de las formalidades o manifiesta arbitrariedad. La impugnación debe presentarse mediante escrito fundado presentado en Mesa de Entradas de la Universidad, dirigido a la autoridad a cargo del Concurso, dentro de los tres (3) días subsiguientes del vencimiento del plazo de notificación personal establecido en el artículo anterior. La autoridad encargada de la sustanciación del concurso debe resolver la impugnación planteada, en el término de tres (3) días de presentada. Dentro del plazo

Artículo 70 del Estatuto: El personal docente concursado mantendrá el carácter de su designación por un periodo de 7 (siete) años.

de tres (3) días hábiles subsiguientes del vencimiento del plazo para la resolución de la impugnación, los aspirantes podrán notificarse personalmente de la resolución en Secretaría Académica, con entrega de copia. La misma se considera firme si no fuere impugnada en la forma y plazo establecidos.

Artículo 26.- Una vez recibidas las actuaciones del Comité Evaluador, el Consejo Superior podrá:

- a) Aprobar el dictamen mayoritario o unánime del Comité Evaluador.
- b) Devolver el dictamen a efectos de realizar en un plazo determinado, aclaraciones o ampliaciones que se consideren necesarias a fin de subsanar el acto.
- c) Aprobar el dictamen del Comité Evaluador, aun cuando no fuera por unanimidad.
- d) Declarar nulo el concurso como propuesta del dictamen, pudiendo convocar a nuevo concurso.

Artículo 27- Designación. La designación de profesores está a cargo del Consejo Superior, que deberá considerar el dictamen del Comité Evaluador y su respectiva propuesta de orden de mérito para cubrir los cargos, según las categorías y dedicaciones concursadas. Notificado de su designación, el docente debe asumir su función dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores. Transcurrido ese plazo, si el docente no se hiciere cargo de la función designada, se considerará que ha renunciado al mismo sin ningún tipo de reclamo y el Consejo Superior podrá seleccionar un nuevo docente que integre el orden de mérito del Dictamen del Jurado. La designación de los profesores que resulten de los concursos obliga a éstos a desempeñarse en áreas equivalentes o afines a la concursada, aún si surgieren modificaciones curriculares.

La Secretaría Académica realizará las Disposiciones correspondientes a la asignación de la dedicación horaria del cargo, de acuerdo a la organización institucional, observando el régimen de compatibilidad vigente y la correspondiente normativa institucional.

Artículo 28.- Disposiciones Generales y Transitorias.

De los plazos. Todos los plazos mencionados en el presente reglamento se contarán como días hábiles según calendario provincial.

Responsable ejecutivo. Establecer de manera transitoria que las resoluciones correspondientes al Consejo Superior quedan a cargo del Rector Organizador, quien tendrá las atribuciones propias de dicho órgano, de acuerdo al Artículo 103 del Estatuto.

De las sanciones. En todos los casos en que el Comité Evaluador tome conocimiento que la propuesta de proyecto de cátedra y/o plan curricular presentado por los postulantes pudiera haber sido copiada o haya existido delito de plagio, deberá iniciarse la denuncia ante la Secretaría Académica, quien elevará al Consejo Superior a efectos que se determine la responsabilidad del profesor en el eventual hecho deshonesto. Serán de

aplicación las normas referidas al Régimen Legal de la Propiedad Intelectual según Ley N° 11.723 y el Artículo 172 del Código Penal Argentino y concordantes. Asimismo, el Consejo Superior podrá inhabilitar al pretenso postulante a participar del concurso hasta tanto se resuelva con carácter definitivo la investigación, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia penal, y una vez firme la condena, se podrán determinar y aplicar las sanciones que se estimen pertinentes.

PROVINCIA DE FORMOSA

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA

ANEXO II

Planilla para la presentación ordenada de los antecedentes para concursos docentes del UPLaB

A) DATOS PERSONALES: Apellido: Nombre: Nacionalidad: Edad: Domicilio Real: Estado Civil: Lugar y Fecha de Nacimiento: Documento de Identidad: Número de CUIL: Dirección Personal de Correo Electrónico: B) TÍTULOS Y CARRERAS (especificar):								
0	Doctor							
0	Magister							
0	Especialista							
0	De Grado							
0	Carrera investigador							
0	Carrera docente							
C) AC	FIVIDAD DOCENTE							
I) Acti	vidad Docente Universitaria (aclarar si regular por concurso o interino)							
0	Profesor Titular.							
0	Profesor Adjunto							
O .	Profesor Asociado							
0	Director de curso de especialista universitario							
0	Docente Adscripto							
0	Jefe de Trabajos Prácticos							
0	Ayudante de Trabajos Prácticos							
II)Actividad Docente Terciaria Superior								
III) Ac	tividad de Gestión							
-	tividad Docente no universitaria en Sociedades Científicas Nacionales iciales reconocidas.							
V) Actividad docente no universitaria: jefes residentes, instructores residentes,								
coordinador de residentes, director de residencia, miembro de comités de docencia e								

investigación y /o de ética.

0

D) Miembro de Sociedades Científicas Reconocidas.
Condición: Titular, Asociado, Adherente.
Cargos ocupados: presidente, secretario, vocal
E) Cursos y Congresos a los que concurrió
i) Cursos -debe aclarar si ha tenido evaluación final o no-:
O Menos de 50 hs.
O 50 a 99
O 100 a 199
O 200 a 499
O más de 500 hs.
Cursos
O De Especialización
O De Maestría
O De Doctorado
II)Formación profesional postgrado
O Residencia
O Concurrencia
O Cursista
O Becario
O Fellows
O Pasantías
III)Congresos y Jornadas
O Como asistente
O Donde fue autoridad del Comité organizador
O Donde autoridad de mesa o panel
O Trabajos científicos presentados en congresos o Jornadas: aclare si es autor coautor
O Disertaciones como panelista
O Conferencias dictadas en Congresos o Jornadas o Simposios
IV) Cursos no universitarios donde fue docente, instructor o integró paneles o fu autoridad
(director, secretario, coordinador).

F) Publicaciones científicas y de extensión

0	Trabajos	científicos	publicados	en	revistas,	aclarando	si	son	indexadas	o	no
indexadas (investigación básica, clínica, epidemiológica).											
\circ	Trahains	realizados o	de divulgació	ร์ท ระ	evtenciór	. comunitar	rio				

Trabajos realizados de divulgación y extensión comunitaria

0	Libros	publicados	con	registro	ISSBN
---	--------	------------	-----	----------	--------------

O Autor

O Coautor *

Editor

Coeditor

O Autor de capítulos

Monografías publicadas.

G) Premios y menciones obtenidas de universidades, sociedades científicas, instituciones oficiales nacionales, provinciales o municipales y/o de entidades privadas con reconocimiento oficial.

H) Becas obtenidas por concurso y cumplidas de más de tres meses de duración de universidades, sociedades científicas, instituciones oficiales nacionales, provinciales o municipales y/o de entidades privadas con reconocimiento oficial.

I) Actividad profesional en instituciones públicas nacionales, provinciales, municipales o universitarias, y/o en entidades privadas con reconocimiento oficial.

J) Todo otro antecedente docente, asistencial, de investigación, de extensión y/o laboral vinculado a la razón del concurso.

En caso de ser designado, ASUMO EL COMPROMISO de residir en la Provincia de Formosa durante el tiempo que dure la designación.

DECLARO BAJO JURAMENTO O PROMESA SOLEMNE QUE:

Declaración que efectúo a todos los efectos legales, consciente de las responsabilidades de orden civil y penal que ella conlleva.

Declaro no estar comprendido en las causales siguientes: existencia de condena penal firme; las condiciones exigidas por la normativa vigente para ejercer la docencia; antecedentes de no haber cumplido con las tareas inherentes a su cargo y dedicación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración en Laguna Blanca, a los